

Sesion 85.^a extraordinaria en 23 de marzo de 1916

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se aprueba el proyecto que crea la subdelegacion de Tobalaba en Ñuñoa. — El señor Feliú hace observaciones sobre los sucesos ocurridos en el establecimiento minero de Curanilahue. — Respuesta del señor Saavedra (Ministro de Guerra). — A indicacion del señor Saavedra (Ministro de Guerra) se acuerda considerar los mensajes de S. E. el Presidente de la República en que solicita el acuerdo del Senado para conceder diversos ascensos en la Armada. — Se constituye la Sala en sesion secreta i trata los referidos mensajes. — Continúa la discusion del proyecto que reforma la contribucion de haberes. — Se suspende la sesion. — A segunda hora continúa la discusion del proyecto de contribucion de haberes i queda terminada. — Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

| | |
|-----------------------|----------------------|
| Alessandri Arturo | Lazcano Fernando |
| Alessandri José Pedro | Letelier Silva Pedro |
| Barros E. Alfredo | Montenegro Pedro N. |
| Besa Arturo | Ochagavia Silvestre |
| Bruna Augusto | Ovalle Abraham |
| Búlnes Gonzalo | Salinas Manuel |
| Claro Solar Luis | Tocornal Ismael |
| Echenique Joaquin | Urrutia Miguel |
| Escobar Alfredo | Urrejola Gonzalo |
| Feliú Daniel | Valdes Valdes Ismael |
| Figueroa Joaquin | Varas Antonio |
| García de la H. Pedro | Walker M. Joaquin |
| Gatica Abraham | Yáñez Eliodoro |

I los señores Ministros del Interior, de Hacienda i de Guerra i Marina.

Subdelegacion de Tobalaba

El señor **Charme** (Presidente). — Corresponde tratar del proyecto relativo a la creacion de la subdelegacion de Tobalaba.

Se dió lectura a un mensaje en que se propone el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Segrégase de las actuales subdelegaciones rurales, 3.ª de Apoquindo y 4.ª de Ñuñoa, del departamento de Santiago, el territorio necesario para constituir, con los límites que se determinan en la presente lei y como parte del territorio municipal de Ñuñoa, una nueva subdelegacion que se denominará Tobalaba, correspondiéndole el número 3.

Art. 2.º La nueva subdelegacion 3.ª, Tobalaba, tendrá los siguientes límites:

Al norte y poniente, el deslinde norte de los fundos Tobalaba, Las Arañas y Lo Cerda, hasta el canal de San Carlos, continuando el límite por el camino de Lo Cerda hasta el deslinde sur de la chacra Lo Bellota, para seguir por éste hasta el camino llamado de la Fundicion. Continuará por el último camino hasta el arranque del deslinde entre las propiedades de la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial y el Hipódromo, siguiendo por el costado norte de esta última propiedad hasta alcanzar el camino de Lo Bravo, el cual constituirá en esta parte el límite donde se le reune el llamado de la Fundicion, para seguir por el canal de San Miguel hasta donde éste sale a la Avenida Irrarával. Al sur, el límite lo constituirá el deslinde de la chacra Lo Larrain con Lo Coo y Tobalaba y por la Avenida Larrain hasta la Plaza de Los Guindos, continuando, desde

esta Plaza, por el costado norte del camino de Ñuñoa, hoi dia Avenida Irarrázaval, hasta el punto en donde sale el canal de San Miguel a dicha Avenida. Al oriente, el límite oriental del fundo Tobalaba.

Art. 3.º El territorio de la antigua subdelegación 3.a, Apoquindo, del departamento de Santiago, no asignado por la presente lei a la nueva subdelegación 3.a, Tobalaba, se anexará, como distrito número 3.º Lo Herrera, al territorio de la actual subdelegación 2.a, San Carlos, constituyendo el conjunto una nueva subdelegación rural bajo la denominación de 2.a, Apoquindo, y como parte del territorio municipal de Las Condes.

Art. 4.º La nueva subdelegación 3.a, Tobalaba, se dividirá en los cuatro distritos siguientes:

“Distrito número 1, Tobalaba”.—Comprenderá el territorio abarcado por la reunión de los fundos Tobalaba, Las Arañas, chacra San Carlos y demas propiedades que quedan dentro del límite exterior de dicho grupo.

“Distrito número 2, Villaseca”.—Limitará al norte y poniente, por el deslinde sur de la chacra Lo Bellota, desde su arranque en el camino de Lo Cerda hasta el llamado camino de la Fundición, para seguir por éste hasta tomar el deslinde entre las propiedades de la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial y el Hipódromo y costado norte de la última propiedad hasta el camino de Lo Bravo, para seguir por él hasta su reunión con el de la Fundición, tomando desde allí el canal de San Miguel hasta la calle Bolívar; al sur, la calle Bolívar, y al oriente, el camino de Lo Cerda.

“Distrito número 3, Lo Cerda”.—Limitará al norte y poniente, con el camino de Lo Cerda, desde el punto de unión de los fundos Lo Cerda y Las Arañas, hasta el arranque del deslinde entre la chacra Santa Emilia y la propiedad de don Joaquin Walker, siguiendo por dicho deslinde hasta la Avenida Irarrázaval; al sur, las avenidas Irarrázaval y Larrain hasta el canal San Carlos; al oriente, el deslinde entre Lo Cerda y Las Arañas hasta el canal de San Carlos, para seguir por él hasta la Avenida Larrain.

“Distrito número 4, San Miguel”.—Limitará al norte, con la calle de Bolívar y camino de Lo Cerda; al sur, con la Avenida Irarrázaval; al oriente, con el deslinde entre la chacra Santa Emilia y la propiedad de don Joaquin Walker, y al poniente, con el canal San Miguel, desde la calle Bolívar hasta su entrada en la Avenida Irarrázaval.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusión jeneral el proyecto.

Ofrezco la palabra.

En votación, i si no se pide votación lo daré por aprobado en jeneral.

Aprobado.

Si no hai inconveniente entraremos a la discusión particular.

Acordado.

Puesto en votación particular el proyecto, se dieron sucesivamente por aprobados por asentimiento unánime i sin debate los cuatro artículos de que consta.

Preferencia

El señor **Saavedra** (Ministro de Guerra i Marina).—He pedido la palabra para renovar la indicación que fórmulé en la sesión de ayer a fin de que el Honorable Senado se pronuncie sobre el mensaje que propone el ascenso de varios oficiales de Marina, que está pendiente desde hace tiempo en esta Cámara. Si hubiera acuerdo unánime, se podría discutir desde luego o despues de los incidentes, pero antes de entrar a la órden del dia, pues en ésta hai un proyecto que seguramente tomará toda la sesión.

El señor **Varas**.—Se podría acordar la preferencia para el final de la sesión.

El señor **Lazcano**.—Me parece que es muy atendible la razón que ha dado el señor Ministro para que se discuta ese mensaje antes de la órden del dia, pues en ésta debe continuar la discusión de un asunto muy importante que no debemos interrumpir. Convendría, pues, despachar antes el mensaje a que se ha referido el señor Ministro, para seguir con el otro debate hasta el final de la sesión.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai oposición por parte de la Sala, se dará por aprobada la indicación que ha formulado el señor Ministro.

Aprobada.

Sucesos de Curanilahue

El señor **Feliú**.—Acabo de recibir un telegrama firmado por dos obreros de las minas de Curanilahue, que se dicen delegados de sus compañeros, en el cual se quejan de ciertos abusos cometidos por la fuerza armada que hai en aquella localidad.

Para justificar que no han sido ellos los provocadores en el incidente de que han dado cuenta los diarios, dan una razón que me ha hecho mucha fuerza, i es ésta: no hai un solo vidrio roto, dicen, ni se ha herido a ninguno de los empleados de la administración de las minas, pues los muertos i los heridos han sido

únicamente los obreros; de manera que esa es una presuncion mui fuerte en contra de la administracion.

Como no tengo mas datos sobre el particular que los proporcionados por la prensa, no puedo decir si tienen o no razon los obreros.

Desearia, pues, que el señor Ministro de la Guerra, quien talvez tenga algunos antecedentes sobre este particular, informara a la Cámara sobre el rumbo que llevan estos desgraciados sucesos desarrollados en Curanilahue i que se dieran algunas garantías a los obreros, procediendo con estricta justicia, sin ejercer presion sobre ellos.

El señor **Saavedra** (Ministro de la Guerra).—Cuando ocurrieron estos acontecimientos el jefe de la 3.ª Division envió un telegrama al Ministerio, el cual siento no tener a la mano para leerlo al Honorable Senado. Esas son las únicas noticias que el Gobierno tiene sobre estos asuntos.

En aquel telegrama se dejaba constancia de que los obreros que estaban en huelga, habian pretendido asaltar la Casa de Máquinas de los establecimientos mineros, la que se encontraba custodiada por dos soldados del Regimiento Chacabuco de guarnicion en Concepcion i el cual habia mandado a Curanilahue un piquete de soldados.

Intimados los obreros a guardar el orden por el teniente Sáez, que estaba al mando de las fuerzas, los huelguistas no habian obedecido i habian desarmado i herido a uno de los soldados que custodiaban la seccion de planta eléctrica que mueve las máquinas de aquellos establecimientos. Entónces otro de los soldados acudió a llamar al piquete en su auxilio. Parece que, a pesar de la intimidacion del teniente, intentaron penetrar al local con intenciones de llegar a vias de hecho. El oficial dió por tres veces la orden de retirarse a la masa de huelguistas que en número de ochocientos o mil se agrupaban allí, i como no obedecieran se vió al fin obligado a dar la orden de fuego, matando a siete e hiriendo a nueve mas.

Estos son todos los datos que han llegado al conocimiento del Gobierno por los telegramas enviados por el coronel señor Navarrete, quien ha acudido al sitio de los sucesos para hacer resguardar el orden i tomar todas las medidas necesarias, conjuntamente con el juez de letras de Lebu, el que se ha trasladado a formar el sumario respectivo.

El señor **Feliú**.—Doi las gracias al señor Ministro por los datos que se ha servido comunicar a la Cámara.

Pero deseo manifestar todavía al honorable Ministro que una de las cosas de que se que-

jan los obreros en este telegrama es de que no se haya ausiliado a sus familias. Segun entiendo, los obreros muertos i los heridos habrán dejado algunos bienes en poder de la Compañía.

Ademas, segun las manifestaciones que la prensa ha hecho, los obreros heridos no han recibido atencion médica, o la han recibido mui tarde.

Ojalá que el señor Ministro tomara en cuenta estos antecedentes.

El señor **Charme** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

En conformidad al acuerdo que se ha tomado hace un momento, se va a constituir la Sala en sesion secreta.

Se constituyó la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA

Ascensos en la Armada Nacional

Constituida la Sala en sesion secreta, pres-
tó su acuerdo para que S. E. el Presidente de la República pueda conferir el empleo de capitán de navío a los de fragata, don Arturo Swett Otaegui, don Abel Valdes Silva, don Braulio Bahamonde Montaña, don Carlos Guzmán de la Paz i don Humberto Vallejo Burgoa.

Contribucion de Haberes

El señor **Charme** (Presidente).— Continúa la sesion pública.

Continúa la discusion de los artículos 49 i 50 del proyecto sobre contribucion de haberes, con las indicaciones formuladas.

El señor **Búlnes**.— Reiterando lo que dije ayer sobre las consecuencias que van a tener los artículos 49 i 50, debo llamar la atencion del Senado a que el gravámen de dos por mil sobre el capital efectivo de las sociedades comerciales extranjeras, es demasiado pesado e imposible de soportar para algunas, como, por ejemplo, para la de Navegacion en el Pacífico. Si esta Compañía fuera gravada en todos los países donde tiene agencias, como se la quiere gravar en Chile, el gravámen total seria tan grande que probablemente le absorberia casi todas las utilidades del negocio.

Respecto de las casas comerciales de Valparaíso, o se cae en el absurdo de gravarlas sobre un capital que no ha venido al país, lo que no es constitucional i es demasiado fuerte, o se cae en el extremo de hacer que tales casas no declaren la verdad.

Cuando salíamos ayer de la sesión decía alguien que una casa poderosa que cuenta con un capital de ocho, quince i talvez veinte millones de libras esterlinas, la mas fuerte casa del Pacífico, tiene como capital declarado en Chile solo cien mil pesos. Las demas casas comerciales se creerán autorizadas para hacer declaraciones semejantes, i el objeto de esta lei respecto de ellas se veria frustrado.

El señor **Charme** (Presidente).—Ruego a los señores Senadores que guarden silencio.

El señor **Feliú**.—Aquí no alcanzamos a oír al señor Senador.

El señor **Búlnes**.—I otros no quieren oír. Yo comprendo que los señores Senadores estén fatigados i quieran terminar de cualquier modo esta lei, pero si yo insisto en mis observaciones es porque creo que faltaríamos al decoro i yo sentiria hasta vergüenza si esta lei pasara con los defectos graves que he anotado.

Decía, refiriéndome a las casas de comercio extranjeras, que se les obliga a declarar el capital de jiro en el extranjero i se les impone un gravámen excesivo, por lo tanto. Yo considero que es inconstitucional imponer contribuciones sobre capitales que no están en Chile, que pagan contribuciones especiales en el pais de su orijen; el Congreso de Chile no puede legislar sino para los capitales que han entrado al pais.

Agregaba que ayer habia oído, a la salida de la sesión, que una poderosa casa de Valparaiso que jira en el extranjero con millones de libras esterlinas, ha declarado que tiene una responsabilidad solo de cien mil pesos en Chile; pues bien, lo mismo harán las demas casas fuertes, es decir, harán una declaración análoga a ésta, restringiendo enormemente sus capitales verdaderos. Para que la lei que dictara el Congreso tuviera un alcance práctico, seria necesario que legislara tambien respecto a las letras, entrando en un órden de ideas que no se ha contemplado en este proyecto, que sale completamente del marco a que se ha ajustado.

Repito que comprendo que esta discusión ya es mui pesada; de manera que me limito a hacer estas observaciones i a pedir al Senado que las tome en cuenta al votar.

El señor **Walker Martínez**.—Como se trata de reconsiderar un artículo que ya ha sido aprobado por el Senado, voi a fundar mi voto, porque esta cuestión se ha planteado en términos que afectan principios mui respetables.

Yo no he creído votar una escepcion en contra de los ciudadanos extranjeros; acepto el principio de que nuestra Constitución reco-

noce la igualdad de todos, nacionales i extranjeros, en materia civil; reconozco que un pais como el nuestro, que abre sus puertas a todas las nacionalidades, no puede hacer escepciones. Así es que no quisiera ser envuelto en las apreciaciones que se hacen, como la que he oído, de que es hasta una vergüenza para el pais este gravámen que se impone a las compañías extranjeras.

Para mí esta cuestión es eminentemente clara. No se trata aquí de escepciones, de gravar a los extranjeros, sino que se trata solamente de dejar en igualdad de situación a los extranjeros i nacionales.

El proyecto establece que pagarán un impuesto fiscal de tres por mil sobre el valor de sus tasaciones, las acciones de las sociedades anónimas o en comandita.

Esto establece la lei para las sociedades chilenas.

Las sociedades en comandita extranjeras no pueden circular en Chile. ¿Cómo vamos a gravar entónces las acciones de una sociedad fundada en Inglaterra, por ejemplo, i que tiene agencias en Chile? No lo podemos hacer, pero mantenemos la igualdad del gravámen, poniendo un impuesto sobre el capital que declaren estas sociedades al establecerse en nuestro pais. ¿Qué mayores facilidades podemos darles?

El mismo honorable Senador por Malleco concluyó por decir que esta contribución puede burlarse.

Yo tambien creo lo mismo; pero sostengamos siquiera este principio, de que todos en Chile soporten la carga i todos paguen la misma contribución.

De modo que no hai escepcion en este proyecto; no hai favores para los chilenos i hostilidad para los extranjeros. I en este sentido yo he votado el artículo i así mantendré mi voto.

El señor **Yáñez**.—Voi a agregar dos palabras para poner término a este debate, que, como mui bien lo ha dicho el honorable Senador por Malleco, ya se hace pesado.

He meditado largamente sobre la discusión habida ayer, porque me hacia fuerza la idea de que podia dictarse una lei que significara un trastorno de la situación comercial del pais. Pero por mas que he meditado no he llegado a encontrar la manera cómo se va a producir este trastorno.

El honorable Senador por Malleco está con el temor de que se vaya a gravar a las compañías extranjeras sobre el capital con que jiran en el extranjero. La disposición va encaminada precisamente a lo contrario, es decir, a que no se graven a las compañías extranjeras

sobre el capital que tengan en jiro, sino únicamente sobre la parte del capital declarado en Chile.

Así, por ejemplo, una sociedad extranjera que tiene un gran capital en Inglaterra u otro país de Europa, i establece una agencia en Chile, en conformidad a esta disposicion debe declarar un capital en Chile para pagar el impuesto; un capital, sin duda alguna, mui inferior al monto de sus operaciones, i es sobre este capital únicamente sobre el que debe pagar la contribucion.

Para salvar todas las dificultades, yo propondría en el artículo 49, aparte de la enmienda de la frase que dice: «establecido por este artículo», que ya se ha convenido cambiar por la de: «los artículos que preceden», que se agregara al final del primer inciso esta frase: «en conformidad al decreto reglamentario que deberá dictar el Presidente de la República.»

Esto no es una novedad. El Código de Comercio en su artículo 468 dice que las compañías anónimas extranjeras no pueden establecerse en Chile sin autorizacion del Presidente de la República, i la lei de 1904 dice que las compañías extranjeras de seguros, cualquiera que sea su naturaleza, no pueden establecer agencias en Chile sin autorizacion del Presidente de la República. De modo que ya tenemos precedentes al respecto en nuestra lejislacion.

I es necesario tomar estas precauciones, para cautelar los intereses de los chilenos i no entregarlos a ciega en poder del capital extranjero. Solo el poder nacional en cada país puede apreciar bajo el punto de vista del orden i del interes públicos las condiciones en que es dable que funcionen las sociedades o establecimientos extranjeros, salvaguardando los intereses de todos los habitantes.

En cuanto al caso presente, creo que haciendo referencia a un reglamento que dicte el Presidente de la República salvaríamos toda dificultad.

El señor **Varas**.—Las compañías extranjeras actualmente pagan una contribucion precisamente sobre el capital declarado.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Es un simple derecho de timbre.

El señor **Varas**.—Pero que tiene la misma base del capital declarado.

El señor **Yáñez**.—No podríamos decir sobre el capital en jiro, porque entonces sí que vendríamos a lejislar afectando a capitales que están en el extranjero. Pero tal como está el artículo es mui justo, i para que se vea esto voi a citar un caso. Hai sociedades de comer-

cio en Valparaiso que jiran en la compra i venta de artículos de la agricultura, como cebada i pasto; pues bien, si estas sociedades son extranjeras no pagan contribucion i si son chilenas tienen que pagar.

El señor **Búlnes**.—Sobre las letras...

El señor **Yáñez**.—Sobre las letras no podemos lejislar en esta lei, sino en la de timbres.

Respecto a las compañías de seguros, he pensado que convendría tambien hacer alguna modificacion, la cual someto igualmente a la consideracion del Honorable Senado.

El señor **Charme** (Presidente).—Talvez sería mas conveniente pronunciarse desde luego sobre el artículo 49.

El señor **Búlnes**.—Debo recordar al señor Presidente que yo hice mia la indicacion que insinuó ayer el honorable Senador señor Reyes, para que este artículo se desglosara del proyecto; de manera que Su Señoría debe tomar votacion sobre esta indicacion.

El señor **Charme** (Presidente).—Se ha tomado nota de ella, señor Senador.

El señor **Yáñez**.—I yo he formulado indicacion para que la parte final de este artículo 49 se redacte en estos terminos: «pagarán el impuesto que les corresponda segun los artículos precedentes, sobre su capital declarado en Chile, en conformidad al decreto reglamentario que dictará el Presidente de la República».

Respecto del artículo 50, que se ha discutido conjuntamente con el 49, voi a decir una palabra.

Me parece preferible la idea de la Comision, esto es, no lejislar respecto de las compañías de seguros, sino que dejar éstas sometidas a las disposiciones de la lei de 1904, que liberó de contribucion de haberes a las compañías de seguros i les impuso una contribucion fiscal.

Segun esto, yo propondría que se declarara exento de esta contribucion el capital de las compañías de seguros que se rijan por la lei de 1904; o bien agregar un inciso que dijera que continuaba rijiendo para ellas la lei de 1904.

El señor **Búlnes**.—Debiendo esceptuarse las que figuren en la Asociacion de Aseguradores.

El señor **Claro Solar**.—Yo pido que se apruebe el inciso 2.º del artículo 50 tal como aparece en el propecto.

Yo no he tomado parte en el debate precisamente por la escasez de tiempo de que podemos disponer, pero creo que debo decir dos palabras en vista de la increpacion que hizo el honorable Senador de Malleco, de que al aprobar estos artículos faltaríamos a toda clase de consideraciones i al decoro, i que el se-

ñor Senador sentiria vergüenza como chileno de tales disposiciones.

El señor **Búlnes**.—Sí, señor Senador, lo dije i lo repito.

El señor **Claro Solar**.—Como yo no siento esa vergüenza, pido que se apruebe una disposición que tiende a igualar las compañías chilenas con las extranjeras.

Como, por su orden, se votará primero el artículo 49, pido que se lea ese artículo como debe quedar con las modificaciones propuestas.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo 49 en la forma propuesta por el honorable señor Yáñez. El señor Secretario va a leer el inciso tal como queda.

El señor **Secretario**.—«Art. 49. Las sociedades civiles o comerciales constituidas en el extranjero, o sus agencias, que funcionen dentro del territorio nacional, debidamente legalizadas i autorizadas conforme a la lei, pagarán el impuesto que les corresponda según los artículos anteriores sobre su capital declarado en Chile en conformidad al reglamento que dictará el Presidente de la República.»

El señor **Búlnes**.—¿Cuál es la indicación que se va a votar, señor Presidente?

El señor **Charme** (Presidente).—Se va a votar la indicación del honorable señor Yáñez, que acaba de leerse.

El señor **Búlnes**.—Yo pido que se vote primeramente mi indicación para que se desglose este artículo.

El señor **Yáñez**.—Permitame Su Señoría. Una indicación para que se deseche o no se apruebe un artículo, no es propiamente una indicación, basta votar en contra. Entre tanto, la indicación para redactar un artículo en tal o cual forma, es indicación.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Con perdon del honorable Senador por Valdivia, creo que el honorable Senador de Malleco tiene razon, porque su indicación es de aplazamiento del artículo. I como el orden de los factores no altera el producto, ¿por qué no votar primero la indicación del honorable Senador de Malleco? Así iríamos mas lítero.

El señor **Charme** (Presidente).—En votación la indicación del honorable señor Búlnes para desglosar el artículo.

Votada la indicación, resultó rechazada por dieciocho votos contra siete, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.

Al rotar:

El señor **Besa**.—Voto que sí, solamente para

que el artículo se redacte en una forma mas completa.

El señor **Yáñez**.—Puede redactarse como se desee, sin necesidad de desglosarlo.

El señor **Varas**.—Digo que sí, como espresion de la necesidad de que se legisle sobre el particular.

El señor **Charme** (Presidente).—Desechada la indicación; va a votarse el artículo en la forma propuesta por el honorable Senador de Valdivia.

Votado el artículo en la forma propuesta por el señor Yáñez, resultó aprobado por veintidos votos contra cuatro.

El señor **Búlnes** (al votar).—Yo creo que la agregación que propone el señor Senador de Valdivia mejora considerablemente esto; pero no puedo aceptar la idea fundamental, i por eso voto que nó.

El señor **Secretario**.—Hai una indicación del honorable Senador por Aconcagua, señor Claro Solar, para agregar el siguiente inciso: «Las sociedades o agencias actualmente establecidas deberán hacer esta declaración dentro de los noventa días siguientes a la promulgación de esta lei.»

El señor **Charme** (Presidente).—Parece que este inciso no ha merecido observaciones; de modo que se podría dar por aprobado.

El señor **Búlnes**.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Charme** (Presidente).—Aprobado con el voto en contra del señor Senador por Malleco.

El señor **Claro Solar**.—Se entiende que en lo demas el artículo queda con los incisos que tiene.

El señor **Charme** (Presidente).—Sí, señor Senador.

En votación el número 2 del artículo 50.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Este número habia sido aprobado en este sentido: «El capital de las compañías nacionales de seguros que no pertenezcan a la Asociación de Aseguradores.»

¿Ahora se va a votar si se suprime esta última frase?

El señor **Charme** (Presidente).—Nó, señor Senador; se va a votar el número tal como aparece aquí, con la agregación propuesta por el señor Senador por Valdivia, que dice: «las cuales continuarán rijiéndose por la lei de 1904.»

El señor **Varas**.—El artículo 50 dice: «Quedan exentos del pago de este impuesto:

2. El capital de las compañías nacionales de seguros.»

Me parece que en vista de este inciso el honorable señor Claro Solar observó que,

quedando exento el capital de las compañías, era probable que se presumiera por esta lei derogada la lei de contribuciones. Entónces el honorable Senador por Aconcagua indicó que se suprimiera este inciso, i de acuerdo con el que habla propusimos que se agregara al final un inciso que dijera: «Las compañías de seguros continuarán rejidas por la lei del año de 1904.» Esta idea fué rechazada.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Creo, señor Presidente, que la votacion debiera ser si se modifica o nó lo ya aprobado.

El señor **Charme** (Presidente).—Si se modifica en el sentido que ha propuesto el honorable señor Yáñez.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—¿De manera que votando en contra de la indicacion del señor Yáñez se mantiene lo aprobado?

El señor **Yáñez**.—Permítame, señor Presidente, aclarar la indicacion.

La lei del año 1904 exime de la contribucion de haberes a las compañías de seguros en jeneral, i la Comision, al proponer que se eximan, en este artículo 50, estimó que no debia alterarse la lejislacion existente, i, por consiguiente, no se considera la contribucion de haberes mobiliaria.

Ahora se establece que quedan exentas las compañías de seguros que no pertenezcan a la Asociacion de Aseguradores, de modo que las Compañías que pertenezcan a la Asociacion de Aseguradores deberán pagar contribucion de haberes.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Es lo que quiero que se mantenga. Mi deseo es impedir los trust (que tanto daño han hecho en Estados Unidos i que barian un mayor daño entre nosotros. Conviene evitar que nazcan.

El señor **Charme** (Presidente).—En votacion la modificacion propuesta por el honorable señor Yáñez respecto del inciso 2.º

Se va a leer la forma en que ha quedado redactado, segun la indicacion del señor Senador.

El señor **Secretario**.—Quedaría así: «El capital de las compañías nacionales de seguros, las cuales seguirán rijiéndose por la lei de 1904.»

El señor **Claro Solar**.—La idea es evitar la carestía del seguro, que se produciría con el trust.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Los que no aceptamos la indicacion del señor Yáñez queremos que no haya trust nacionales i favorecer a las compañías que no forman parte de esos trust.

Votada la indicacion del señor Yáñez, fue

desechada por dieciseis votos contra ocho, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.

El señor **Charme** (Presidente).—Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Contribucion de haberes

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la sesion.

El honorable Senador por Valdivia ha propuesto agregar, a continuacion del artículo 50, uno nuevo que diria así:

«Sobre los valores indicados en los artículos 47 i 48 podrá cobrarse un impuesto adicional fiscal de uno por mil en la forma establecida en el inciso final del artículo 35.»

El señor **Yáñez**.—Voi a dar una breve esplicacion sobre este nuevo artículo.

Los valores mobiliarios a que se refiere el artículo 47 están gravados con un impuesto de tres por mil i los indicados en el artículo 48 con un dos por mil. Se trata ahora de establecer un impuesto adicional fiscal para estos valores. El señor Ministro de Hacienda habia aceptado la idea de reducir este impuesto adicional al uno por mil.

El señor **Barros Errázuriz**.—¿No va a ser fiscal todo este impuesto?

El señor **Yáñez**.—Sí, pero en su parte principal se entregará a las municipalidades mientras se dicta la lei que organice las rentas municipales.

La dificultad está en si este impuesto adicional debe ser de uno o dos por mil.

De acuerdo con el señor Ministro, he propuesto el uno por mil

El señor **Claro Solar**.—Como ya lo he manifestado, votaré en contra de este artículo, porque considero que los valores mobiliarios no deben ser gravados con impuesto adicional. Considero que la cuestion es grave, porque, como consecuencia forzosa del establecimiento de este impuesto adicional, se producirá un alza del interes.

El señor **Yáñez**.—Se trata de una contribucion de emergencia.

El señor **Claro Solar**.—No tengo fe en estas contribuciones de emergencia, pues creo que van a ser perpetuas.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

En votacion el artículo.

Puesto en votacion el artículo, resultaron nueve votos por la afirmativa, nueve por la negativa, i una abstencion.

El señor **Echenique**.—Yo no he votado, señor Presidente, porque no estaba bien impuesto de lo que se trataba; pero se podría considerar mi voto como negativo.

El señor **Yáñez**.—El honorable señor Bruna tampoco ha votado, de manera que sería necesario repetir la votacion.

El señor **Charme** (Presidente).—Se va a repetir la votacion.

El señor **Yáñez**.—Voi a esplicar el asunto, si me lo permite el señor Presidente, porque no creo posible que el Senado rechace esta disposicion, que es indispensable.

Se ha puesto sobre la tierra una contribucion de tres por mil, permanente, i otra adicional fiscal de un dos por mil, para el caso de que sea necesario, con el fin de equilibrar los presupuestos.

En los valores mobiliarios se ha puesto una contribucion de un tres por mil sobre unos i de un dos por mil sobre otros, que se da, el primero a las municipalidades i el segundo al Fisco, i ahora se trata de poner a estos valores una contribucion adicional, no de dos por mil, sino solo de la mitad, de manera que aun quedarán en mejor condicion que las tierras.

Yo pregunto ¿cómo se puede negar esto?

El señor **Varas**.—Yo no entro al fondo sino a la forma de la contribucion. Me parece innecesario consignar en la lei que se da facultad al Presidente de la República para solicitar del Congreso este uno por mil, cuando puede hacerlo en todo caso, sin que la lei lo diga.

El señor **Yáñez**.—Es que si nada se dice tendria que dictarse una lei, que deberia correr todos sus trámites; mientras que éste seria un acuerdo, que Su Señoría debe aprobar puesto que ha aprobado el relativo a la contribucion territorial. Si se grava la tierra, justo es gravar tambien igualmente los valores mobiliarios. El poseedor de los bonos, como decia un caballero con muchísima gracia, no necesita trastejarlos todos los inviernos; es lójico, por lo tanto, imponerle igual contribucion que al dueño de la tierra.

Repetida la votacion, resultó aprobado el artículo por trece votos contra siete.

El señor **Yáñez**.—Entramos ahora a los artículos transitorios, el primero de los cuales hace referencia al artículo 17. El artículo 17 establece la revision de los avalúos por la oficina central, con el objeto de ajustarlos a ciertas normas. El honorable Senador por Maule dijo que habia conveniencia en que el primer avalúo, que es el mas importante, fuera revisado, ademas, por una junta que asesorara a la Direccion del Impuesto. Quedé, por mi parte, de redactar un artículo transitorio, para

cuyo efecto se dejó el artículo 17 para segunda discusion. Segun lo acordado con el señor Ministro de Hacienda, propongo el siguiente artículo transitorio, que se insertaria a continuacion del artículo 1.º:

«Art. 2.º En la revision de los avalúos que debe practicarse el presente año (en conformidad al artículo 17, la Direccion de Impuestos Internos procederá asesorada por una junta compuesta del Director de la Caja de Crédito Hipotecario, del Director de la Oficina Central de Estadística i del jefe de la Seccion de Bienes Nacionales de la Direccion del Tesoro».

El señor Ministro indicó este último funcionario en vista de que está al cabo de los bienes fiscales.

El señor **Besa**.—Por mi parte acepto la indicacion, porque mi propósito era que la primera revision, que ha de servir de base a las futuras, se haga con la mayor formalidad i acierto.

Se dió por aprobado el artículo propuesto por el señor Yáñez.

El señor **Yáñez**.—Respecto al artículo 4.º de los transitorios, el señor Ministro de Hacienda manifestó la conveniencia de elevar a seiscientos mil pesos la cantidad para los primeros gastos.

El artículo dice:

«Art. 4.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de quinientos mil pesos en la organizacion i gastos del servicio de avalúo de las propiedades inmuebles».

El señor Ministro considera que la cantidad de quinientos mil pesos es demasiado baja.

El señor **Varas**.—Entiendo que el artículo está ya aprobado.

El señor **Yáñez**.—Nó, señor Senador; el artículo aprobado es el relativo a las tasaciones posteriores.

El señor **Charme** (Presidente).—El artículo a que Su Señoría se refiere está aprobado.

El señor **Yáñez**.—Entónces, como no está presente el señor Ministro, cumplo con el deber de hacer presente su opinion sobre este punto.

El señor **Claro Solar**.—Si no alcanza la suma consultada, el Gobierno puede pedir mas fondos.

El señor **Charme** (Presidente).—Corresponde tratar en segunda discusion el artículo 5.º de los transitorios.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 5.º En el texto de la presente lei se intercalará como disposicion permanente la

composicion del personal de la Direccion Jeneral de Impuestos Internos, consultado en la lei de presupuestos del año en curso, con los sueldos fijados por el decreto supremo número 756, de 18 de marzo de 1913, i será considerado como creado por lei de efectos permanentes para los fines legales».

El señor **Yáñez**.—El señor Ministro de Hacienda me ha dado copia de un estado que ha hecho en que aparece el detalle del personal de la Direccion de Impuestos Internos con los sueldos que le corresponden segun el decreto de 18 de marzo de 1913 i segun el presupuesto de 1915. En esta forma el personal quedaria con los sueldos consultados en el decreto reglamentario número 756, de 18 de marzo de 1913, pero con menor número de empleados.

Ese decreto se dictó con motivo de la reorganizacion a que fué sometida esta oficina cuando se dictó la lei de tabacos, que trajo la necesidad de crear una seccion especial, reduciéndose sin embargo el total de empleados en treinta i seis. Posteriormente, en el presupuesto de 1915 i en el del presente año se han reducido los sueldos en atencion a la necesidad de hacer economías. Tanto el señor Ministro como la Direccion de Impuestos Internos creen que esta disminucion ha sido excesiva, en vista del mayor trabajo que va a tener la oficina i las mayores responsabilidades que pesarán sobre ella.

No obstante, el señor Ministro limita su indicacion a lo que se establece en este artículo; de manera que se mantendrá el personal actual, pero con los sueldos fijados en el decreto de marzo de 1913.

Ese decreto se dictó con motivo de la reorganizacion a que fué sometida esta oficina cuando se dictó la lei de tabacos, que trajo la necesidad de crear una seccion especial, reduciéndose sin embargo el total de empleados en treinta i seis. Posteriormente, en el presupuesto de 1915 i en el del presente año se han reducido los sueldos, en atencion a la necesidad de hacer economías. Tanto el señor Ministro como la direccion de Impuestos Internos creen que esta disminucion ha sido excesiva, en vista del mayor trabajo que va a tener la oficina i las mayores responsabilidades que pesarán sobre ella. No obstante, el señor Ministro limita su indicacion a lo que se establece en este artículo; de manera que se mantendrá el personal actual, pero con los sueldos fijados en el decreto de marzo de 1913.

Creo que esta es una solucion feliz. En realidad habria motivo para pedir un aumento de sueldos para el personal de esta oficina,

como se hace jeneralmente cuando se aumenta el trabajo i la responsabilidad de una oficina, porque esta lei i la reforma de la lei de alcoholes, que próximamente deberá quedar definitivamente despachada, que grava la cerveza, los vinos, i que establezca un nuevo réjimen sobre las viñas, van a aumentar enormemente el trabajo de estos empleados. Pero, como se ve, se dejan sin variacion los sueldos que estableció el decreto citado.

Como el señor Ministro entra a la Sala en este momento, dejo la palabra a fin de que Su Señoría esplique el asunto

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Cuando se discutió este punto en la Cámara de Diputados, el que habla propuso agregar un artículo con la misma idea que consulta el que está en debate, pero no pudo ser tomado en consideracion por dificultades reglamentarias.

La disposicion de este artículo se funda en consideraciones de justicia.

En realidad el personal de la Direccion de Impuestos Internos va a tener un considerable recargo de trabajo una vez que se despache esta lei i la relativa a los alcoholes, que habrán de producir mayores entradas al Fisco.

En el presupuesto de 1915, se redujo el sueldo de estos empleados, i antes se habia reducido su número. El descuento del quince por ciento no les afectó por aquella circunstancia, esto es, por haberse rebajado sus sueldos. No es justo que continúen con los sueldos rebajados cuando van a tener mucho mas trabajo sin aumentarse por eso el personal.

El señor **Claro Solar**.—Yo he formulado indicacion para que se considere como fijado por lei de efectos permanentes el personal consultado en la lei de presupuestos del presente año con los sueldos que en ella se determinan.

El año 14, despues de detenido estudio del proyecto de presupuestos para ese año, hecho por la sub-Comision de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, se hizo la reduccion de unos cuantos empleados que se consideraron innecesarios i de algunos de los sueldos.

En el año 15 se volvió a revisar el presupuesto con otro Ministro de Hacienda, que coincidió en reconocer la necesidad de mantener lo que se habia hecho el año anterior.

No he estudiado bien el presupuesto de 1916; pero entiendo que se mantiene lo dispuesto en el presupuesto anterior.

La razon que se da para aumentar los sueldos de los empleados, es que, segun se dice, hai dos leyes que van a aumentar sus obligaciones.

La Administracion de Impuestos Internos

no funciona desde ayer; el año 13 se le dió una nueva organizacion en conformidad a una facultad que se dió al Presidente de la República, porque precisamente existia en la Cámara de Diputados un nuevo plan de sueldos, que fué desglosado del proyecto sobre los tabacos, que esa Cámara despachó.

El Congreso estimó en 1914 que no debía romper la correspondencia que debía existir entre las diversas oficinas públicas en materia de sueldos, para evitar dificultades i prevenir nuevas exigencias de parte de las que se sintieran desmejoradas en comparacion.

El impuesto sobre los alcoholes que se acaba de aprobar aumentará el trabajo de esta oficina, pero no en la proporcion que se ha dicho

Naturalmente, esta oficina debe tener hecha la medicion de todos los viñedos del país, precisamente porque esta era la base con arreglo a la cual se cobraba el impuesto. Ahora el nuevo trabajo será solo de revision, que se hará por formularios, lo que no es motivo para un aumento de sueldos. El aumento de trabajo que da a la oficina este proyecto es casi nulo para la jeneralidad de los empleados. En realidad, el mayor trabajo pesará sobre el director i la secretaria de la oficina. Aquí hemos contemplado la situacion de los empleados de la seccion que se creó i hemos aprobado sus sueldos. Lo único que deberia tomar en cuenta el Senado es si la lei de alcoholes que se ha dictado aumentando los impuestos es un motivo suficiente para alterar la base de los sueldos de estos empleados. Me parece que esto de aumentar la renta de los empleados que van a tener a su cargo la administracion del impuesto, ántes de conocerse el resultado de la lei, es mala política; es menester que primero se vean los efectos i despues se puede dictar la lei definitiva, sea aumentando en ella el personal o los sueldos, segun se estime mas conveniente. Pero no vengamos, en circunstancias como las actuales, en que no hai con qué saídar los presupuestos, a aumentar sueldos.

Por estas razones, mantengo la indicacion que habia formulado.

El señor **Walker Martínez**.—Oí decir en la sesion anterior que el sueldo del Director de la Oficina de Impuestos Internos se mantenía como estaba en el año 1913; sin embargo, ahora observo una diferencia de dos mil pesos de rebaja en el sueldo.

Hemos acentuado mucho el principio de que conviene disminuir el número de empleados i aumentar sus sueldos. Las razones que hubo ántes para disminuir los suel-

dos provenian de que éstos eran excesivos; se habia dado al Gobierno la facultad de reorganizar la oficina, con lo cual se habian creado muchos empleos. Pero, se han suprimido treinta i seis empleados; i ¿cómo negar que la lei de alcoholes va a aumentar la labor? El caso del director de la oficina es mai típico, porque todos comprendemos que este funcionario necesitará desplegar una gran dedicacion, va a tener que duplicar su trabajo. Sin embargo, el Director del Tesoro tiene veinte mil pesos, es decir, dos mil pesos mas que el funcionario a que me vengo refiriendo, i su labor es menor. Fijense mis honorables colegas en que por la nueva lei de alcoholes hemos creado un vasto sistema penal para perseguir las infracciones, i para esto se necesita un personal bien rentado. El Director de la Oficina de Impuestos tendrá en adelante que atender a tres servicios, i no es posible que lo dejemos en situacion inferior a la del Director de Contabilidad o del Director del Tesoro, que tienen sueldos de veinte mil pesos. Ya que se ha reducido el personal de la oficina, justo seria equiparar estos sueldos.

Por otra parte, el aumento del número de empleados no puede hacerse sino por lei; la disposicion pertinente de este proyecto deja cerrada bajo una llave todo aumento que se pretenda. De esta manera, el mismo personal va a tener funciones mas estensas i variadas, pues tendrá que intervenir en tres impuestos, el de alcoholes, el de tabaco i el de haberes.

El señor **Claro Solar**.—Proponga Su Señoría que se aumente el sueldo del Director a veinte mil pesos.

El señor **Walker Martínez**.—Eso no lo podemos proponer aquí, porque conviene poner fin a los aumentos de sueldos por el presupuesto, dejando la materia para leyes orgánicas en esta materia.

El señor **Claro Solar**.—Entonces, no debia haberse fijado ningun sueldo en este proyecto.

El señor **Walker Martínez**.—Es una ventaja, para que los sueldos no se aumenten todos los años en los presupuestos.

El señor **Claro Solar**.—Mañana se dirá que el mayor trabajo de estos empleados justifica un mayor sueldo.

El señor **Walker Martínez**.—Lo que se quiere aquí es cortar la libertad del Congreso para aumentar los sueldos todos los años. Por esta razon daré mi voto al proyecto.

El señor **Claro Solar**.—¿Qué diferencia hai entre el monto de los sueldos consultados en

el presupuesto para el año en curso i los que fija el decreto a que se hace referencia?

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Al rededor de cincuenta mil pesos, pero en el presente año el gasto será menor por haber trascurrido ya un trimestre.

El señor **Charme** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicacion formulada por el honorable Senador por Aconcagua, entendiéndose que si es rechazada se considerará aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comision.

Puesta en votacion la indicacion del señor Claro Solar, resultó desechada por diecisiete votos contra tres.

El señor **Charme** (Presidente).—En consecuencia, queda aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comision.

El señor **Claro Solar**.—Entonces habrá que tomar en cuenta el aumento de gastos que va a producirse en este año.

El señor **Charme** (Presidente).—Quedó tambien para segunda discusion el segundo inciso del artículo 2.º transitorio, que dice:

«La contribucion sobre los valores mobiliarios se deberá desde el 1.º de julio de 1916.»

El señor **Yañez**.—Convendría reabrir el debate respecto del inciso primero.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se reabrirá el debate sobre el inciso primero del artículo 2.º de los transitorios.

Queda así acordado.

El señor **Yañez**.—Propongo que se reemplace el artículo 2.º, por el siguiente:

«Art. 2.º La contribucion establecida en la presente lei sobre los bienes raices i muebles se deberá desde el semestre siguiente a la terminacion de las tasaciones ordenadas por el artículo 1.º de las disposiciones transitorias, pagándose, entre tanto, esta contribucion en conformidad a la lei orgánica de municipalidades.

«La contribucion sobre valores mobiliarios se deberá desde el 1.º de julio de 1916.»

La razon que me induce a formular esta indicacion es que hai conveniencia en declarar que la contribucion que establece esta lei se deberá desde el principio de un semestre, a fin de que no haya perturbaciones en los pagos. Como las contribuciones se cobran por trimestres o semestres, conviene mantener la situacion actual hasta el principio de un semestre.

Así, por ejemplo, si las nuevas tasaciones se terminan a fin de enero, en el semestre que

comienza con ese mes se pagarán las contribuciones en conformidad a la actual lei municipal, i desde el 1.º de julio i no ántes, empezará a surtir sus efectos el nuevo réjimen.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—El Gobierno hará una declaracion sobre este punto.

El señor **Claro Solar**.—No comprendo bien la frase final del inciso primero. Entiendo que se refiere a la contribucion que se cobra en la actualidad.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Las municipalidades seguirán cobrando la contribucion que perciben en la actualidad.

El señor **Claro Solar**.—Creo que la frase última del inciso primero que dice que la contribucion se pagará entretanto «en conformidad a la lei orgánica de municipalidades» puede ofrecer dudas porque, a mi juicio, va a ser necesario derogar las disposiciones de la lei orgánica que establecen la manera cómo deben tasarse las propiedades i cómo debe percibirse este impuesto de haberes, es decir, desde el artículo 37 al 54 de la lei. De manera que seria mas claro establecer que se seguirá pagando la contribucion en la forma actualmente establecida.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Aprobado el artículo en la forma propuesta.

En discusion el artículo 6.º transitorio.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 6.º No se considerarán derogadas por la presente lei las leyes especiales que hayan aumentado la contribucion de haberes en algunas municipalidades con el objeto de garantir empréstitos para atender servicios municipales.»

El señor **Yañez**.—Respecto de este artículo hai una indicacion del honorable Senador de Valparaiso que espero ha de fundar Su Señoría.

Este artículo se refiere a que esta lei no deroga las leyes especiales que han aumentado la contribucion que cobran algunas municipalidades con el objeto de garantir empréstitos contratados para necesidades del servicio. De manera que sin entrar en la enumeracion que hacia la Cámara de Diputados en el artículo 8.º de su proyecto, que no era completa, se ha creído prudente establecer una disposicion de carácter jeneral.

Esta lei es sobre contribucion de haberes i, por consiguiente, lo relativo a pavimentacion, agua potable, alcantarillado, etc., no debe estar comprendido en ella.

El honorable Senador por Valparaiso ha

pedido que se agregue como inciso 2.º de este artículo, una disposición que aprobó la Cámara de Diputados, concebida en los siguientes términos:

«Los avalúos que hayan servido de base a contratos existentes sobre pavimentación, alcantarillado, desagües u otros, quedarán subsistentes, i no se alterarán por las modificaciones que en ellas introduzcan las nuevas tasaciones que se practiquen con arreglo a las disposiciones de esta lei».

Prefiriría que el Honorable Senador fundara su indicación para no incurrir yo en errores.

El señor **Varas**.—El fundamento principal de esta indicación, sobre todo en lo relativo a Valparaíso, es que cada vez que se habla allí de aumentar las contribuciones, a la jente le tritan las carnes. Las contribuciones importan en Valparaíso un aumento de ganancias para las empresas particulares, que tienen contratos basados en el avalúo municipal. Como lo dije ayer, los contratos se han celebrado tomando en cuenta un avalúo; dejemos, entónces, fijo ese avalúo, porque es la base de los contratos, i no beneficiemos a los empresarios con el aumento de las tasaciones.

El señor **Claro Solar**.—Creo que en este lugar debe establecerse, como inciso 1.º, la derogación de la lei municipal en la parte referente al impuesto sobre haberes, es decir, los artículos 37 a 54 de la lei del 91 modificada por la lei de diciembre de 1914.

Pero encuentro fundada la observación del honorable Senador por Valparaíso. La idea de la indicación de Su Señoría estaba consultada en el inciso final del artículo 8.º del proyecto de la Cámara de Diputados en la siguiente forma:

«Para los efectos de contribuciones especiales afectas al servicio de alcantarillado, pavimentación, desagües i otras, que se han cobrado sobre un avalúo existente en la época de su establecimiento, se considerará subsistente el mismo avalúo».

Me parece conveniente no alterar esta disposición, ya aprobada por la Cámara de Diputados, i sobre la cual no tendría que volver a pronunciarse.

Por estas razones, hago indicación para que se establezca como inciso 1.º la derogación de la lei municipal; como inciso 2.º el artículo tal como está redactado, i como inciso 3.º el que acabo de leer, tomado del artículo 8.º del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Barros Errázuriz**.—Pero, la derogación de la lei municipal entraría a rejir solo una vez que hubiese nuevos avalúos; i

por eso creo que es mejor no decir que se deroga la lei municipal. Esto podría traer algunas dificultades; así por ejemplo, en setiembre de este año hai derecho para reclamar de las tasaciones, pero esto no se podría hacer si la lei de municipalidades estuviese derogada.

El señor **Yáñez**.—Es preferible no decir nada sobre la derogación de la lei de municipalidades; esto resultará en la práctica de la incompatibilidad de las disposiciones.

Creo que el artículo podría aprobarse con el inciso 1.º aprobado por la Comisión, dejándose como inciso 2.º el propuesto por el honorable Senador por Valparaíso.

Se dió por aprobado el artículo en esta forma.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusión el artículo 7.º

El señor **Yáñez**.—Este es el artículo que establece el impuesto adicional fiscal por el presente año, i que la Cámara de Diputados habia aprobado en la siguiente forma:

«En el primer semestre del año 1916 rejirán las disposiciones de la lei número 2988, de 1.º de marzo de 1915, rebajándose a dos por mil anual el impuesto adicional fiscal de cuatro por mil establecido en dicha lei.» Según este artículo la Cámara de Diputados establecía solo un impuesto adicional por un semestre, i como la lei de 1915 estableció una diversidad en las tasas de contribuciones, fijándolas en un dos por mil para las ciudades que tienen servicio de alcantarillado, pavimentación, etc., i en un cuatro por mil para el resto del país, redujo todos los impuestos a un monto fijo de dos por mil. La Comisión propuso una redacción distinta, esperando que el señor Ministro de Hacienda estudiara esta cuestión; en ella se manifestó la opinión de mantener la contribución por un semestre tan solo, o de mantenerla por un año pero reducida a la mitad. Sin embargo, no se tomó acuerdo definitivo esperando los cálculos del señor Ministro de Hacienda, para ver si era posible hacer la reducción en la contribución, ya que ciudades como Valparaíso i Santiago se encuentran excesivamente gravadas, e imponerles un nuevo impuesto de dos por mil sería crear una situación aflictiva para mucha jente. Al artículo se le dió una redacción provisoria, mientras el señor Ministro resolvía, esperando en definitiva redactarla en términos que las ciudades que pagan contribución por el servicio de alcantarillado i por pavimentación, pagarán durante el año actual, una contribución de uno por mil en lugar de dos por mil, i las ciudades que no tienen esos servicios

i las comunas rurales pagarán un dos por mil en vez de cuatro por mil.

Pero, repito, sobre este particular la Comision no tomó acuerdo alguno en espera de la opinion del señor Ministro.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda) —El propósito de la Cámara de Diputados fué, como acaba de espresarlo el honorable Senador por Valdivia, que en el primer semestre del año en curso rijieran las disposiciones de la lei que estableció un impuesto adicional fiscal en el año último, disminuyendo a dos por mil el impuesto de cuatro por mil que ella establece, i que en el segundo semestre rijieran las disposiciones del proyecto en debate.

Segun las informaciones que obran en poder del Ministerio, el impuesto adicional de cuatro por mil establecido para el año último ha producido una suma, que ha sido percibida ya por las tesorerías fiscales, ascendente a dieciseis i medio millones de pesos i está en vias de cobrarse todavía la cantidad de millón i medio de pesos, de manera que el total será de dieciocho millones de pesos.

¿Qué parte de esta suma corresponde a la contribucion de dos por mil i qué parte a la de cuatro por mil? Desgraciadamente en las tesorerías departamentales no se ha llevado cuentas separadas para una i otra contribucion, de manera que no se tiene un dato exacto. En Santiago, por ejemplo, las comunas urbanas han pagado la contribucion de dos por mil, i las comunas rurales que no tienen servicio de alcantarillado ni pavimentacion, han pagado el cuatro por mil; pero, como digo, no se han llevado cuentas separadas de ámbas contribuciones. Las tesorerías departamentales que cobraban el impuesto de dos por mil han recibido ocho millones de pesos, de modo que el resto ha debido ser cobrado por las tesorerías municipales.

De la suma de ocho millones de pesos que han percibido las tesorerías fiscales, hai una parte que corresponde a la contribucion de dos por mil i otra a la de cuatro por mil, pero evidentemente la mayor parte corresponde a la primera.

Basado en estos datos, he hecho un cálculo jeneral, determinando que la contribucion de cuatro por mil ha producido diez millones de pesos i la de dos por mil ocho millones.

Ahora bien, si la contribucion de cuatro por mil que pesaba sobre las ciudades que carecian de servicio de alcantarillado i de pavimentacion, se reduce para el año en curso a dos por mil, tendríamos una menor entrada de cinco millones de pesos, de manera que la contribucion adicional fiscal produciria en el

presente año la suma de trece millones de pesos.

Como la Comision Especial de Impuestos i el Senado han acordado que la lei que se discute no rejirá en el año actual porque no alcanzará a hacerse la retasacion de la propiedad dentro del año, se ha propuesto prorrogar por el presente año los efectos de la lei de 1.º de marzo de 1915 que estableció el impuesto adicional, que por los cálculos que el Senado me ha oído producirá trece millones de pesos.

El honorable Senador por Valdivia ha insinuado la idea de que la contribucion de dos por mil que se cobró en el año anterior en las ciudades que tienen servicio de alcantarillado i pavimentacion, se rebaje para el año en curso a uno por mil, lo que significaria una disminucion de cuatro millones de pesos.

Yo me hago cargo de que este réjimen adolece de injusticia, porque imponer una contribucion de dos por mil tanto en las ciudades en que la propiedad está bien tasada como en aquellas en que se encuentra mal tasada, es una verdadera injusticia.

Sin embargo, en vista de las cifras que he espuesto al Senado, insisto en pedirle que se sirva mantener la contribucion de dos por mil para toda la República, porque de otra manera no habria cómo obtener la suma necesaria para saldar el presupuesto del año en curso.

Esta es una contribucion transitoria, la misma que el pais soportó el año pasado i que cesará una vez que éntre en vijencia la nueva lei que discute el Senado. Creo que atendidas las difíciles circunstancias por que atraviesa la hacienda pública es indispensable hacer este sacrificio.

El señor **Yañez**.—Voi a insistir en dar algunas esplicaciones, con la esperanza de que el señor Ministro de Hacienda no mantenga su oposicion al artículo que he propuesto i que, despues de un estudio tranquilo de la situacion, permita descargar al pais de una contribucion tan pesada, como es la que Su Señoría indica.

Yo comprendo mui bien la situacion en que el señor Ministro se coloca i no puedo ménos de aplaudirla. Su Señoría tiene la responsabilidad del manejo de las finanzas del pais i, naturalmente, pide los recursos que estima necesarios, procurando mantener una situacion que le permita tener seguridad en la marcha de la administracion.

Pero, por nuestra parte, los miembros del Congreso podemos juzgar las cosas con un criterio mas optimista que Su Señoría i esperar que el señor Ministro nos pida nuevos re-

cursos, si despues así lo estima necesario, para imponer un gravámen superior, pero no anticiparnos desde luego a crear una situación angustiosa a los contribuyentes.

El señor Ministro aceptó un impuesto que fuera solo por seis meses, de un dos por mil para toda la República. Por mi parte, propongo que este impuesto se dé por todo el año i que sea de uno por mil en las ciudades gravadas ya con otros impuestos, i de un dos por mil en el resto del país. En realidad, la diferencia es menor que la que ha indicado el señor Ministro.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).

Talvez no me he dado a entender hace un momento.

La Cámara de Diputados estableció en el artículo 38 que las contribuciones establecidas por la lei se darían desde el 1.º de junio de 1916, es decir, que durante el segundo semestre del presente año se percibiría la contribucion que fija esta lei i que durante el primer semestre se percibiría la que rejía en el año pasado, o sea que durante todo el año se iba a tener un rendimiento por este capítulo.

El señor **Yañez**.—Agradezco a Su Señoría la observacion, pero la indicacion de la Cámara de Diputados era ilusoria, porque el Senado comprende que si el proyecto se comunicaba a esta Cámara con fecha 16 de febrero, no habria tiempo para hacer tasaciones nuevas.

Lo cierto es que la Cámara de Diputados quiso dar contribucion adicional por un semestre i yo la he propuesto por un año, reduciéndola a la mitad de la que estableció la lei del año 1915.

En dicha lei se establecía una diferencia a favor de algunas ciudades, como Valparaíso, Santiago, Concepcion, Serena, etc., en atencion a la cantidad de contribuciones que ya pesaban sobre ellas.

Ahora la situación no es holgada para aumentar mucho las contribuciones i debemos meditar en la situación que vamos a crear a los pequeños propietarios de escasos recursos haciendo pesar sobre ellos una serie de contribuciones que no podrán pagar con sus escasos haberes.

Hai una consideracion hácia la cual quiero llamar la atencion del Honorable Senado para justificar lo que vengo diciendo. Por mi parte, tengo casi terminada la reforma de la lei de papel sellado, timbres i estampillas. Esta contribucion, que en todas partes del mundo proporciona una de las partes mas considerables de las rentas fiscales, en Chile produce una entrada mui exigua, i esto, porque nuestro régimen tributario está mal ideado. En todas

partes esta es una contribucion pesada, porque grava a las personas que hacen transacciones de valores i no a los modestos empleados cuya situación es estrecha. Pues bien, dictando una reforma conveniente de la lei de papel sellado, puede darse al Estado una renta tres o cuatro veces superior a la que el Gobierno ha calculado, i por consiguiente, superior a la rebaja que se hace en este artículo. Lo que conviene es reducir los gravámenes sobre la tierra, que ya está mui gravada, i aumentar las contribuciones sobre las transacciones comerciales.

Por estas razones, insisto en mi indicacion, esperando que las observaciones que he hecho hagan fuerzan en el ánimo del señor Ministro.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—

Seria para mí mui grato acceder a los deseos del honorable Senador por Valdivia, i aceptar la indicacion que propone. Con perdon de Su Señoría, debo decir que la razon mas importante que ha invocado, la de reforma de la lei actual sobre papel sellado, no hace mucha fuerza en mi ánimo. El señor Senador me decia hace un momento que yo proponia un recurso ilusorio al discutirse el artículo 2.º transitorio; permítame Su Señoría que a mi vez le diga ahora que seria un presente ilusorio para el Gobierno el entregarle mayores entradas por un impuesto que todavía no se ha modificado. Por cierto que aceptaré lo que el Honorable Senado quiera resolver; pero, debo dejar constancia de mi opinion. La rebaja de cuatro millones de pesos en este impuesto puede significar un trastorno grave en el equilibrio de las finanzas fiscales. Estoy seguro de que el Honorable Senado se penetrará de la gravedad de esta situación.

Debo hacer presente que en este momento me llaman de la Cámara de Diputados porque se está tratando de los proyectos sobre empréstitos internos; ruego al señor Presidente que por este motivo me escuse de ausentarme de la Sala.

El señor **Claro Solar**.— Encuentro que el señor Ministro ha tenido mucha razon en insistir en que se mantenga el proyecto tal como venia de la Comision. Aquí se han aumentado los gastos por sueldos a seiscientos mil pesos; de manera que con los cálculos que hace el señor Ministro tendríamos que si se reduce la contribucion en la forma propuesta por el señor Senador por Valdivia, el resultado práctico va a ser el aumento del déficit. No créo que la reforma de la lei de papel sellado pueda dar, en lo que resta del año, una suma suficiente para saldar la diferencia. Es

tando el Senado en la obligacion de dar los recursos necesarios para saldar los presupuestos, desgraciadamente debe aceptar la peticion que ha hecho el señor Ministro, la cual apoyaré con mi voto.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Encuentro mui fundada la observacion del honorable Senador por Valdivia.

El señor Ministro está defendiendo esto como hombre de gobierno; pero todos comprendemos que no es posible gravar en estos momentos excesivamente a todo el mundo.

Estamos haciendo aquí el papel del personaje del Dante, de Hugolino, que se comia a sus hijos a fin de que conservaran a su padre. El Gobierno está comiéndose a la nacion entera para conservarse él.

No deja de ser un tanto estraña esta situacion. El Gobierno quiere presupuestos i contribuciones de todo jénero a fin de poder mantenerse, i mientras tanto no se fija que el pais es pais i que los empleados públicos necesitan de sus sueldos para poder vivir.

El señor **Claro Solar**.— Su Señoría no ha contribuido a que se salden los presupuestos, pues ha aceptado gastos que exceden al monto de las entradas calculadas.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— He votado en contra de todo aumento, al revés de Su Señoría que ha votado en favor.

El señor **Besa**.— ¿Qué contribucion es la que se propone rebajar?

El señor **Yáñez**.— El señor Ministro de Hacienda propone que se reduzca a dos por mil anual el impuesto adicional de cuatro por mil que en el año anterior gravó a la propiedad en las ciudades que carecen de servicios de alcantarillado i pavimentacion, dejándose a las ciudades sobre las cuales pesan estos impuestos el impuesto de dos por mil que tenían.

Yo, por mi parte, he propuesto que así como se rebaja a dos por mil a las ciudades que tenían el cuatro por mil, se rebaje a uno por mil a las que tienen el dos por mil i que son aquellas sobre las cuales pesan fuertes impuestos que se hace difícil pagar a los pequeños propietarios.

El señor **Besa**.— Entónces acepto la indicacion del señor Ministro.

El señor **Yáñez**.— No sé si he logrado hacerme entender del señor Senador.

El señor **Besa**.— Sí, señor. Yo habria votado con gusto que se prorrogara durante el presente año la lei dictada en el año anterior sobre impuesto adicional.

El señor **Yáñez**.— Feliz Su Señoría que puede pagar esa contribucion sin dificultad.

El señor **Besa**.— Es justo que los que tienen mas paguen mas.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Esta contribucion va a afectar principalmente a los pequeños propietarios.

El señor **Besa**.— Pero se rebaja a dos por mil la contribucion sobre la propiedad rural, i estoi cierto de que el honorable Senador por Valdivia no podrá ménos de considerar baja la tasacion de su fundo.

El señor **Yáñez**.— Está equivocado Su Señoría.

Por lo demas, no hai para qué plantear la cuestion en este terreno ni necesidad de estar haciendo alusiones personales.

En esta materia yo defiendo el interes público. La indicacion que he formulado no se refiere a la propiedad rural. La he formulado porque creo que la propiedad urbana está excesivamente gravada en ciertas ciudades, como Santiago, Valparaiso, Valdivia, Serena, etc. El año pasado se consideró indispensable contemplar la situacion de los contribuyentes de esas ciudades, que no habrian podido pagar la contribucion de cuatro por mil, i se redujo a la mitad respecto de los propietarios de esas ciudades.

Ahora no se procede con el mismo espíritu de justicia, por cuanto se propone reducir a la mitad la contribucion que pesa sobre la propiedad rural, i no se hace lo mismo con la contribucion que se paga en las ciudades a que me he referido, que es realmente demasiado pesada.

Al proponer esto no pienso en los grandes propietarios, sino en los pequeños, que están en la actualidad gravados con gastos de pavimentacion, de uniones domiciliarias al alcantarillado, i de una serie de contribuciones que son suficientes para arruinar a una familia pobre en un semestre.

De manera que he planteado la cuestion en un terreno de elevada justicia, i mi indicacion tiene por objeto favorecer al pequeño propietario, a la jente pobre.

El señor **Charme** (Presidente).— ¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo con la modificacion propuesta por el honorable Senador por Valdivia.

Votado el artículo con la modificacion propuesta, fué aprobado por catorce votos contra cinco, habiéndose abstenido de votar dos señores Senadores

El señor **Yáñez**.— Antes de que se dé por terminada la discusion de esta lei, creo que convendria que el Senado tomara un acuerdo

expreso en el sentido de dar por rechazados algunos artículos sobre los cuales no ha habido votación, a fin de evitar dificultades con la otra Cámara.

Estos artículos son: El artículo 4.º, en que se establecía cierta contribución sobre las propiedades mineras; el artículo 6.º, en que se establecía una rebaja de dos mil pesos en la tasación de las propiedades cuyo valor fuera inferior a diez mil pesos; el artículo 12, que establecía que los bancos nacionales quedarían exentos de la contribución sobre los depósitos, exención que no concedía a los bancos extranjeros.

El artículo 19, que disponía lo que sigue:

«Art. 19. No se admitirá ningún reclamo en que se pida el avalúo de un inmueble en una suma inferior a la tasación que haya servido de base para la concesión de un préstamo hipotecario vigente, i que se haya practicado dentro de los dos años precedentes ni se dará curso a ningún reclamo en que se pida el avalúo de cualquiera clase de bienes en una suma inferior a la en que se encuentren asegurados.»

El artículo 20, que decía:

«Art. 20. La comisión provincial se compondrá del primer alcalde i del tesorero fiscal de la cabecera de la provincia, del ingeniero de la misma i del inspector o sub inspector de impuestos respectivo, que hará de secretario.

Esta comisión decidirá todo desacuerdo de la comisión departamental, fallará dentro del plazo de treinta días las reclamaciones deducidas ante ella por el Fisco, la Municipalidad o el propietario; concederá las rebajas de avalúos que procedan en virtud del artículo 6.º; enmendará de oficio los errores manifiestos que aparecieran en las tasaciones elevadas a su conocimiento, i dictará, en fin, el rol definitivo por secciones comunales incluyendo todas las propiedades exentas de contribución con el valor que les corresponda.»

El artículo 26:

«Art. 26. Se concede acción popular para denunciar las infracciones de la presente ley. Se aplicará a beneficio del denunciante el cincuenta por ciento de la multa que fije el tribunal respectivo.»

El artículo 30, en su inciso 3.º:

«Los tesoreros fiscales podrán, bajo su responsabilidad personal, encomendar el cobro del tanto por mil correspondiente al Estado, a los tesoreros municipales respectivos; i estos últimos, a su turno, podrán hacer igual delegación en los tesoreros fiscales correspondientes.»

El artículo 32, en su inciso 3.º:

«Los contribuyentes cuyas propiedades estuvieren afectadas por hipotecas establecidas en conformidad a la ley de 29 de agosto de 1855, tendrán derecho a que se les rebaje el impuesto equivalente al saldo adeudado.»

I por último el artículo 39:

«Art. 39. Quedan vijentes las disposiciones de la ley de habitaciones obreras, de fecha 20 de febrero de 1906, modificada por la ley de 5 de diciembre de 1912.

El Consejo de Habitaciones para Obreros no podrá declarar exentas del pago de contribuciones las habitaciones cuyo cánón de arrendamiento mensual exceda de cincuenta pesos.»

El acuerdo que solicito es que se den por rechazados estos artículos en la parte en que no han sido aceptados por la Comisión.

Después habría que autorizar a la Mesa para que en el oficio que pase a la Cámara de Diputados establezca alguna medida de relación de los artículos entre sí a fin de que la otra Cámara pueda ver las agregaciones o enmiendas que se han hecho en su proyecto, también con el objeto de evitar dificultades.

El tercer acuerdo que solicito es que se autorice a la Mesa para cambiar las referencias i el orden de los artículos, facilitando así la discusión que habrá de producirse en la otra Cámara.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente quedaria así acordado.

Acordado.

No sé si habria necesidad de hacer alguna modificación en el artículo 1.º del proyecto.

El señor **Yáñez**.—Nó, señor Presidente, no hai necesidad. Por lo demás, el honorable Senador por Santiago se ha opuesto a la modificación.

El señor **Walker Martínez**.—Yo me opuse en el primer momento porque deseaba conocer la forma en que iba a quedar el proyecto, pero ahora no seria obstáculo para que se modificara el artículo.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se daría por aprobado el artículo 1.º en la forma en que figura en el informe de la Comisión.

Aprobado en esa forma.

El señor **Bruna**.—Solicitaria del Honorable Senado tuviera a bien reabrir el debate sobre el artículo 7.º, respecto del cual no alcancé a hacer algunas indicaciones que estimo importantes.

Desearia que a continuación de la ley 2,988, de 1.º de marzo de 1915, se citaran las leyes aclaratorias sobre los distritos de Mejillones i Aguas Blancas. Por una mala interpretación

de la lei, estos distritos quedaron pagando el cuatro por mil adicional, i despues el Senado, atendiendo a algunas observaciones que se hicieron, dictó una lei aclaratoria rebajando la contribucion a dos por mil. Dentro de la indicacion última, que rebaja a uno por mil las contribuciones afectas a servicios de alcantarillado, corresponde rebajar tambien el impuesto en los distritos que he nombrado. No he encontrado el número de la lei para hacer referencia a ella; pero, podria autorizarse a la Mesa para hacer esta modificacion.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, daria por reabierto el debate, aceptada la indicacion del honorable Sena-

dor por Antofagasta, quedando autorizada la Mesa para hacer la referencia que se ha indicado.

Queda así acordado.

Como varios señores Senadores me han manifestado el deseo de que no haya sesion mañana por la mañana, si no hai inconveniente, podria quedar así acordado.

Acordado.

Rogaria a los señores Senadores que concurrieran mañana puntualmente a la sesion de dos i media de la tarde.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesión.

